las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionanmiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22095 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Foliva, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido trimetil gálico y fenilbutazona y la exportación de éster trimetil gálico de fenilbutazona.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 8 de septiembre de 1984, página 26081, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «Se modifica a la Firma "Glaxo, S. A.", el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo», debe decir: «Se modifica a la Firma "Foliva, S. L.", el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo».

22096 *CORRECCION le erratas de la Orden de 3 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Glaxo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 8 de septiembre de 1984, página 26081, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «Se modifica a la Firma "Foliva, S. L.", el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo», debe decir: «Se modifica a la Firma "Glaxo, S. A.", el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo».

22097 *RESOLUCION de 19 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la vigencia de la autorización particular otorgada a la Empresa «Lealde, S. Coop.» para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico) (P. A. 84.45.C.1.a).*

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico). Esta resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Real Decreto 3986/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1983).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), se concedieron a la Empresa «Lealde, S. Coop.» los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la aurotización-particular de 14 de julio de 1983, resulta conveniente ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 23 de mayo de 1984,

Esta Dirección General de Política Arancelaria Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 14 de julio de 1983, otorgada a la Empresa «Lealde, S. Coop.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Madrid, 19 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

22098 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se convoca concurso de trabajos de prensa, de radio y de televisión sobre la Lotería Nacional, año 1984.*

La Lotería Nacional convoca un concurso de trabajos de prensa, de radio y de televisión sobre la Lotería Nacional, que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—El tema del concurso será la «Lotería Nacional», en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos: Historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdota, humor, etc.

Segunda.—Podrán participar en el concurso los artículos, comentarios, reportajes, ilustraciones, fotografías, dibujos humorísticos, etc., con o sin firma, que, sobre el tema indicado en la base primera, se hayan publicado en periódicos o revistas de cualquier localidad de España desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, por autores españoles.

Igualmente podrán participar en el concurso los guiones de autores españoles sobre el mismo tema que hayan sido transmitidos por cualquiera de las emisoras españolas de radio y televisión en el mismo período.

Tercera.—Los trabajos —sin límites de número ni de extensión— deberán presentarse en el Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, 28003, Madrid), antes de las trece horas del día 7 de enero de 1985, o remitidos por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados se computará como fecha de presentación la que figure en el matasellos de la Oficina de Correos donde haya sido depositado el sobre. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías se les entregará el correspondiente recibo.

Cuarta.—Cuando se trate de reportajes y artículos periodísticos, fotografías y dibujos publicados en prensa, se incluirán cinco ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista no es necesario enviar el ejemplar completo, basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De cada una de las fotografías que participen en el concurso se incluirá, además, una copia directa en papel fotográfico y tamaño 18 por 24.

De los guiones de radio y televisión deberán enviarse cinco copias mecanografiadas en papel UNE-A-4 y cinta magnetofónica con el texto emitido y su fondo musical o efectos sonoros. Se unirá a esta documentación un certificado expedido por el Director de la emisora en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor. Podrán acompañarse también fotografías de las escenas televisadas.

Si algún autor hubiera utilizado seudónimo, podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento de hacer efectivo el premio.

Quinta.—Se adjudicarán los siguientes premios:

A) Un premio extraordinario de 250.000 pesetas, para adjudicarlo a un trabajo que, sin haber sido presentado en el concurso, reúna los demás requisitos de la convocatoria. El Jurado examinará los trabajos que, a su juicio, reúnan los méritos suficientes para optar a este premio, pudiendo el Jurado declararlo desierto o dividirlo si así lo estima conveniente.

B) *Prensa: Artículos, reportajes y comentarios.*

Un primer premio de 250.000 pesetas.
Un segundo premio de 100.000 pesetas.
Un tercer premio de 50.000 pesetas.

C) *Televisión: Al autor del mejor programa o guión televisado.*

Un premio de 250.000 pesetas.

D) *Radio: Al autor del mejor programa o guión radiofónico.*

Uu primer premio de 250.000 pesetas.
Un segundo premio de 100.000 pesetas.
Un tercer premio de 50.000 pesetas.

E) *Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos.*

Un primer premio de 125.000 pesetas.
Un segundo premio de 50.000 pesetas.
Un tercer premio de 25.000 pesetas.

Ninguno de los premios será dividido y podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

F) *Premios especiales.*

Un premio de 250.000 pesetas y placa, para la publicación impresa que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.
Un premio de 250.000 pesetas y placa, para la emisora de radio que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.
Un premio de 250.000 pesetas y placa, para la cadena de TVE que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.

Sexta.—El Servicio Nacional de Loterías conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir, total o parcialmente, los que resulten premiados.
Séptima.—El examen y calificación de los trabajos recibidos se hará por un Jurado, cuya composición se publicará oportunamente, designado por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías.
Octava.—El fallo se hará público por Resolución del Servicio Nacional de Loterías, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».
Novena.—El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.
Décima.—Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Servicio Nacional de Loterías, o por el Jurado cuando éste queda constituido.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

22099 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de septiembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	170,907	171,267
1 dólar canadiense	129,735	130,180
1 franco francés	18,168	18,216
1 libra esterlina	211,258	212,388
1 libra irlandesa	172,872	173,921
1 franco suizo	67,643	67,919
100 francos belgas	275,776	276,804
1 marco alemán	55,795	56,004
100 liras italianas	8,992	9,016
1 florín holandés	49,480	49,657
1 corona sueca	19,709	19,773
1 corona danesa	15,386	15,432
1 corona noruega	19,331	19,393
1 marco finlandés	26,886	26,986
100 chelines austriacos	792,704	796,590
100 escudos portugueses	106,153	106,509
100 yens japoneses	69,403	69,691

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22100 *ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que queda sin efecto la de 4 de abril pasado, referente a extinciones de enseñanzas de segundo grado en Centros Públicos de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de abril pasado fueron declaradas a extinguir en los Centros Públicos de Formación Profesional que a continuación se relacionan, las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos igualmente se mencionan: Instituto Politécnico de Badajoz segundo grado en la Especialidad de «Máquinas-Herramientas» de la rama del Metal. Instituto de Tomelloso; segundo grado en la Especialidad de «Mecánica» y «Electricidad del Automóvil» de la rama de Automoción. Instituto de San Roque-Carabanchel; curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de primero a segundo grados.

Teniendo en cuenta las razones alegadas por los Directores Provinciales del Departamento en Badajoz, Ciudad Real y Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la mencionada Orden de 4 de abril pasado, en lo que se refiere a las extinciones de la enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional en la rama del Metal. Especialidad «Máquinas-Herramientas» para el Instituto Politécnico de Badajoz, y en la rama de Automoción, Especialidad de «Mecánica» y «Electricidad del Automóvil», para el Instituto de Tomelloso, así como el curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de primero a segundo grados de Formación Profesional en el Instituto de San Roque-Carabanchel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22101 *ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se suprimen enseñanzas de Formación Profesional en Centros públicos procedentes de la Obra de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 11 del actual se han fijado las enseñanzas en los nuevos Institutos de Formación Profesional recientemente transferidos a este Departamento por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre siguiente), de los Centros de Formación Profesional del Instituto Nacional de Empleo procedentes de la Obra de Formación Profesional de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales.

Como consecuencia de ello, con informe de los Directores provinciales correspondientes y, con el fin de distribuir de forma más racional las enseñanzas de Formación Profesional en las localidades que más abajo se relacionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se suprimen las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros públicos siguientes, a partir del próximo curso académico 1984-1985, por impartirlas los nuevos Institutos de Formación Profesional que igualmente se especifican:

Pola de Siero (Asturias). Primer grado en la Rama de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil. Segundo grado en la misma Rama, Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Estas enseñanzas las imparte el Instituto de Formación Profesional «Camilo Alonso Vega», de Noreña.

Cáceres I. P. Primer grado en la Rama del Metal, profesiones Mecánica y Construcciones metálicas. Segundo grado en la misma Rama, Especialidades Máquinas-Herramientas y Calderería en chapa y estructural.

Estas enseñanzas las imparte el Instituto de Formación Profesional «Virgen de Guadalupe», de Cáceres.

Valladolid número 1. Primer grado en la Rama del Metal, profesión Construcciones metálicas. Segundo grado en la misma Rama, Especialidad Calderería en chapa y estructural.

Estas enseñanzas las imparte el Instituto de Formación Profesional «Onésimo Redondo», de Valladolid.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias a dictar las Resoluciones que estime oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.